

Acuerdo de la Junta Electoral de Castilla y León de 21 de febrero de 2022 por el que se resuelve el recurso presentado por la formación política Partido del Progreso de Ciudades de Castilla y León (PPCCAL) frente al escrutinio general de la Junta Electoral Provincial de Soria

- 1.- Con fecha de 19 de febrero de 2022 y número de registro 408, la Junta Electoral Provincial de Soria remite a esta Junta Electoral de Castilla y León el expediente relativo al recurso presentado en nombre del PPCCAL contra el escrutinio general celebrado el día 16 de febrero de 2022 en esa junta electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León. Se acompaña informe de la presidenta de dicha junta electoral; no han comparecido ante esta Junta Electoral de Castilla y León representantes de las candidaturas concurrentes en la circunscripción.
- 2.- El recurso se dirige erróneamente a la Junta Electoral Central, siendo competente para conocer de los recursos frente al escrutinio general de las juntas electorales provinciales, en las elecciones a las Cortes de Castilla y León, la Junta Electoral de esta comunidad autónoma (artículo 42.2 de la Ley 3/1987, Electoral de Castilla y León). En él se solicita que se acuerde amonestar a la Junta Electoral Provincial de Soria por impedir a una candidatura comprobar la anulación de votos y que se anule su decisión, retrotrayendo sus actuaciones y permitiendo la comprobación.
- 3.- En el informe de la Junta Electoral Provincial de Soria se pone de manifiesto que el escrutinio se realizó con la presencia de los representantes de diversas formaciones políticas, y entre ellos el del PPCCAL, que se procedió dicho escrutinio con la apertura del sobre 1 de todas y cada una de las mesas electorales, que el representante del PPCCAL no solicitó corrección alguna en relación con los votos nulos y que firmó el acta de escrutinio sin hacer salvedad alguna, de la cual se le entregó copia simple.
- 4.- El artículo 42 de la Ley 3/1987, Electoral de Castilla y León, dispone que las reclamaciones y protestas frente a las operaciones de escrutinio de las juntas electorales provinciales sólo podrán referirse a incidencias recogidas en las actas de sesión de las mesas electorales o en el acta de la sesión de escrutinio de la junta electoral; de ese modo, el recurso ante la Junta Electoral de Castilla y León solo podrá referirse a incidencias incluidas en las referidas actas. A su vez, las reclamaciones y protestas y el posterior recurso habrán de ser presentados por los representantes o apoderados de las candidaturas.



- 5.- Según consta en las actas incorporadas al expediente remitido por la Junta Electoral Provincial de Soria y en el informe que eleva a esta Junta Electoral de Castilla y León, ninguna salvedad o incidencia se realizó por el representante del PPCCAL en las mismas respecto de los votos nulos. Además, el recurso ha sido presentado en nombre de dicho partido por una persona que no ostenta en este proceso electoral la condición de representante o apoderado de su candidatura.
- 6.- En razón de todo lo anterior, procede inadmitir el recurso presentado en nombre del Partido del Progreso de Ciudades de Castilla y León frente al escrutinio general de la Junta Electoral Provincial de Soria en las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022, por referirse a incidencias que no están recogidas en las actas de sesión de mesas electorales o en el acta de sesión de escrutinio de la junta electoral provincial, y por haberse presentado por quien no ostenta la condición de representante o apoderado de su candidatura.

Según lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, contra este acuerdo no cabe recurso administrativo alguno.

En la sede de las Cortes de Castilla y León,
EL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DE CASTILLA Y LEÓN,